



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1037 (Original N° 1756)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Derogando la Ley N° 484 del 23 de Agosto de 1919 sobre modificaciones a la ley de organización de los Tribunales de la Provincia y estableciendo una nueva composición del Superior Tribunal de Justicia

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Derógase la ley número 484 de 23 de Agosto de 1919.

Art. 2°.- El Superior Tribunal de Justicia se compondrá de cinco miembros, los cuales, serán nombrados con arreglo a lo que dispone la Constitución; uno de ellos por designación del P. E. ejercerá las funciones de Presidente durante dos años, pudiendo ser reelecto.

Ningún miembro del Tribunal podrá desempeñar empleo administrativo.

Art. 3°.- El Tribunal ejercerá sus funciones formando dos salas de tres miembros con el Presidente, siéndolo de cada una de ellas el mismo del Superior Tribunal. Una sala conocerá de todos los asuntos comunes de Jurisdicción civil y comercial, y la otra conocerá igualmente de los de jurisdicción criminal y de los juicios universales.

Art. 4°.- El Tribunal se constituirá en pleno para resolver los asuntos sometidos expresamente por la Constitución y los criminales en que el Fiscal General sostenga la aplicación de las penas de muerte, presidio o penitenciaría por más de diez años y en los civiles y comerciales cuyo monto exceda de \$ 30.000 a pedido de cualquiera de las partes dentro de las 24 horas de la providencia de autos.

Art. 5°.- En los demás casos, para pronunciar sentencias definitivas o interlocutorias, sólo será necesaria la intervención de los miembros de cada sala o sus reemplazantes legales, que lo serán, en primer término, los miembros de la otra sala en orden sucesivo y por impedimentos de éstos, y de la misma manera el Fiscal General, Jueces de Instancia en lo Civil y Comercial por orden de turno, del Crimen e Instrucción y finalmente, con abogados de la matrícula sorteados de la lista que al efecto formará el Superior Tribunal cada año.

Para ser llamados a integrar el Superior Tribunal o cada una de sus salas, los reemplazantes indicados deberán reunir las condiciones requeridas para ser miembro del mismo.

Art. 6°.- El Presidente del Superior Tribunal, además de las atribuciones que le asignan las leyes anteriores, la presente y el reglamento del cuerpo, tendrá la de designar cada uno de los miembros que han de formar las salas.

Art. 7°.- Esta ley será puesta en ejecución dentro del mes de su promulgación por el P. E. y los haberes correspondientes a los dos nuevos magistrados que con los tres que componen el actual Tribunal integrarán los cinco miembros de que se compondrá en lo futuro, serán abonados de Rentas Generales con imputación a la presente Ley, mientras dichas retribuciones no sean incluidas en la Ley de Presupuesto.

Art. 8°.- Quedan derogadas las disposiciones de los Códigos de Procedimientos y la Ley Orgánica de los Tribunales que se opongan a la presente.

Art. 9°.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 18 de 1921.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

JUAN B. PEYROTTI – Darío Arias – N. M. Defazio – Ramón Barbarán.

Ministerio de Gobierno

Salta, Agosto 16 de 192.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

J. CASTELLANOS – Julio J. Paz.